



Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2023 00029 00

Cumplidos los requisitos sustanciales de la Ley 54 de 1990, Modificada por la Legislación 979 de 2005, amén de las exigencias formales del canon 82 y ss., del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por WENDY TATIANA OCHOA CORTÉS, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ DE JESÚS BUSTAMANTE VELÁSQUEZ, siendo los primeros – determinados - JOSÉ NESIO BUSTAMANTE VELÁSQUEZ, YULI BUSTAMANTE y EDER DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ, quienes deberán adosar sus registros civiles de nacimiento, a fin de constatar la filiación que se les endilga con el citado causante, canon 167 del C. G. del P.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, canon 368 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss. *Ejusdem*, y/o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER al tenor de los artículos 108 y 293 *Ibídem*, el emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSÉ DE JESÚS BUSTAMANTE VELÁSQUEZ, c.c. 70.505.737, a fin de que comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndoles que de no comparecer se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite del proceso.

Atendiendo lo reglado en la preceptiva 10º de la Ley 2213 de 2022, a través de la Secretaria del Juzgado se libraré el respectivo edicto, insertándose únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C. G. del P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5º de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO TABARES GARCÍA, T. P. 146.617 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 2981298, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdf74979c9e2b934ca898c0ac91fa6ef7a9c6d32e76882a30006904d19b9f92**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**